|  |  |
| --- | --- |
| **Grupo de Expertos sobre el Reglamento de las  Telecomunicaciones Internacionales (GE-RTI)** |  |
| **Cuarta reunión – Reunión virtual, 3-4 de febrero de 2021** | |
|  |  |
|  | **Documento EG-ITRs-4/8-S** |
|  | **7 de abril de 2021** |
|  | **Original: inglés** |
| Informe del Presidente | |
| INFORME DE LA CUARTA REUNIÓN VIRTUAL DEL GRUPO DE EXPERTOS SOBRE  EL REGLAMENTO DE LAS TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES (GE-RTI) | |

# 1 Observaciones iniciales

**1.1** El Secretario General, Sr. Houlin Zhao, dio la bienvenida a los miembros a la cuarta reunión del GE-RTI. Elogió el enorme esfuerzo realizado por los Miembros y las industrias de la UIT para atender el aumento sin precedentes del tráfico y la demanda durante la pandemia de COVID-19 y, a su vez, garantizar que las redes mundiales de comunicación sigan siendo resilientes. Señaló además que el RTI sigue siendo, hasta la fecha, el único tratado mundial que establece los principios generales destinados a facilitar la prestación de las telecomunicaciones internacionales y, en ese sentido, ha sido gracias al Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales que ha podido mantenerse en funcionamiento gran parte de la infraestructura que ha sostenido las economías y las sociedades en estos tiempos difíciles. El Secretario General hizo hincapié en que, a medida que las infraestructuras esenciales del mundo están cada vez más interconectadas con las redes en línea, resulta fundamental fomentar un entorno propicio que permita mantener el ritmo de un ecosistema de TIC que se transforma rápidamente. Deseó al Grupo mucho éxito en el examen del RTI de 2012, disposición por disposición, y reiteró la asistencia y disponibilidad de la Secretaría para ayudar al Grupo en esta labor, en caso necesario.

**1.2** El Director de la Oficina de Normalización (TSB), Sr. Chaesub Lee, en su discurso de apertura destacó que las TIC ya no son una opción en la vida de las personas, sino una parte esencial de la misma, y no sólo para la conectividad, sino también para tomar el control total de muchos servicios, especialmente los de voz y vídeo. Tras señalar que los debates del Grupo están relacionados con las Recomendaciones del UIT-T, manifestó el apoyo de la TSB a la labor del Grupo e informó a los Miembros de los trabajos pertinentes que se debatieron en la última reunión de las Comisiones de Estudio.

**1.3** La Directora de la Oficina de Desarrollo (BDT), la Sra. Doreen Bogdan-Martin, aseguró que el Grupo sigue contando con el apoyo de la BDT y que aprecia la importancia atribuida a la conectividad en las deliberaciones del Grupo, por cuanto el despliegue constante de conectividad, que permite el crecimiento de futuras redes y tecnologías que pueden ayudar a los países a dar un salto en el desarrollo, es crucial para lograr los ODS y construir una era sostenible de crecimiento basado en la tecnología para el mundo, tema en el que se centrará la CMDT-21.

**1.4** El Presidente manifestó su agradecimiento a los funcionarios de elección por su presencia y apoyo en la reunión. Teniendo presentes el formato virtual y la reducción del tiempo de reunión, recalcó la necesidad de que el Grupo trabaje al unísono, con eficacia, eficiencia y espíritu de consenso, para completar la parte del Plan de Trabajo acordado que le ha sido encomendada a esa cuarta reunión. También dio las gracias a sus Vicepresidentes por su apoyo y su compromiso de promover la labor del Grupo.

# 2 Adopción del orden del día

**2.1** El Presidente presentó el orden del día (Documento [EG-ITRs-4/1(Rev. 1)](https://www.itu.int/md/S21-EGITR4-C-0001/en)). Propuso que, para ganar tiempo y poder terminar el Cuadro de Examen de todas las disposiciones asignadas a la cuarta reunión del Grupo, se presenten brevemente todas las contribuciones en el punto 3 del orden del día, y, a continuación, se proceda a un debate conjunto que se plasmará en el Cuadro de Examen.

**2.2** El Presidente propuso además que, de conformidad con la práctica anterior, el "Resumen de los resultados" del Cuadro de Examen se completaría durante la reunión, según lo acordado por los miembros, mientras que las dos columnas restantes sobre "Aplicabilidad para fomentar la prestación y el desarrollo de redes y servicios" y "Flexibilidad para adaptarse a las nuevas tendencias y a los problemas emergentes" las completarían posteriormente los Vicepresidentes de acuerdo con las contribuciones y los debates de la reunión. Adjunto al presente informe de reunión figura el Cuadro de Examen (9‑14/Apéndice 2) completado.

Se adoptó el orden del día.

# 3 Debate sobre las contribuciones recibidas respecto de ciertas disposiciones del RTI (de acuerdo con el Plan de Trabajo acordado en la primera reunión del GE-RTI)

## 3.1 Contribuciones:

**3.1.1** [**Contribución EG-ITRs-4/2**](https://www.itu.int/md/S21-EGITR4-C-0002/en) **de la Federación de Rusia – Examen disposición por disposición de secciones del RTI en la cuarta reunión del GE-RTI con arreglo al Plan de Trabajo adoptado en la primera reunión del Grupo**

La Federación Rusa también considera que el RTI es un tratado internacional importante y útil para la reglamentación de las telecomunicaciones. La posición de la Federación de Rusia respecto de las disposiciones del RTI que han de examinarse en la cuarta reunión del GE-RTI se detalla en el Cuadro 1 infra.

A la hora de perfilar el RTI convendría incluir en el Reglamento términos y/o disposiciones relativas a distintos aspectos de la reglamentación internacional que contribuirán a acelerar el desarrollo, la implementación y la utilización de las telecomunicaciones/TIC, sobre todo en los países en desarrollo. Es imperativo que las disposiciones del RTI contribuyan al cierre de la brecha digital, la transformación digital, la protección de la privacidad y los datos personales, la utilización de las telecomunicaciones/TIC en situaciones de emergencia, incluidas pandemias, y la consecución de los ODS. El RTI debe facilitar la prestación de servicios universales, la reducción de los costes de itinerancia, la reducción de los mensajes de telecomunicaciones no solicitados (incluido el spam) y la aplicación de las principales decisiones adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios, la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones, la Asamblea de Radiocomunicaciones, la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones y la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Uno de los objetivos primordiales del RTI es crear confianza y seguridad en la utilización de las telecomunicaciones/TIC a escala internacional.

**3.1.2** [**Contribución EG-ITRs-4/3**](https://www.itu.int/md/S21-EGITR4-C-0003/en) **del Reino Unido – Examen del RTI disposición por disposición**

El Reino Unido se complace en presentar esta contribución a la cuarta reunión del Grupo de Expertos sobre el RTI. Agradecemos la invitación a presentar contribuciones para el examen del RTI disposición por disposición, conforme al mandato del Grupo. La presente contribución abarca los Artículos 9 a 14 del RTI, sin tratar el Apéndice 2 para evitar duplicaciones, dado que nuestras opiniones sobre el Apéndice 2 ya se reflejan en el análisis de las disposiciones del RTI. Esperamos tratar este Cuadro de Examen en la cuarta reunión del Grupo de Expertos.

**3.1.3** [**Contribución EG-ITRs-4/4**](https://www.itu.int/md/S21-EGITR4-C-0004/en) **de Países Bajos – Examen del RTI disposición por disposición**

Los Países Bajos consideran que, dada la naturaleza dinámica y competitiva del mercado de las telecomunicaciones y que el sector de las telecomunicaciones/TIC está cada vez más integrado en la economía digital más general, no está claro cómo un tratado inflexible como el RTI puede influir positivamente en el futuro crecimiento y la prosperidad del mercado de las telecomunicaciones internacionales.

Opinan asimismo que las disposiciones, como parte de un instrumento con valor de tratado, no son adecuadas para adaptarse al dinámico entorno de mercado y no están convencidos de que la adopción de nuevas disposiciones con carácter de tratado pueda ayudar a ningún país a crear un entorno propicio para atraer inversiones ni a colmar una brecha digital allí donde aún persista.

**3.1.4** [**Contribución EG-ITRs-4/5**](https://www.itu.int/md/S21-EGITR4-C-0005/en) **de Arabia Saudita, Egipto, Jordania y Kuwait - Examen disposición por disposición de los Artículos 9 a 14 y del Apéndice 2 del RTI de 2012**

En línea con la tercera reunión del GE-RTI, Arabia Saudita, Egipto, Kuwait y Jordania se complacen en presentar su contribución a la cuarta reunión del Grupo de Expertos sobre el RTI. En el Anexo 1 figura un examen disposición por disposición de los Artículos 9 a 14 y del Apéndice 2 del RTI de 2012. Confiamos en la colaboración con otros Estados Miembros para lograr los objetivos del GE‑RTI.

**3.1.5** [**Contribución EG-ITRs-4/6**](https://www.itu.int/md/S21-EGITR4-C-0006/en) **de Canadá y Estados Unidos - Consideraciones sobre los Artículos 9 a 14 y el Apéndice 2 del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales de 2012**

Los Artículos 9 a 14 y el Apéndice 2 del RTI de 2012 no son aplicables ni suficientemente flexibles en el actual entorno de comunicaciones. Al mismo tiempo, toda eventual revisión de estas disposiciones fracasaría inevitablemente a la hora de adaptarse a la rápida evolución tecnológica y del mercado.

**3.1.6** [**Contribución EG-ITRs-4/7**](https://www.itu.int/md/S21-EGITR4-C-0007/en) **de la República Popular de China – Examen disposición por disposición de los Artículos 9 a 12 y del Apéndice 2 del RTI de 2012 – Examen disposición por disposición de los Artículos 5, 6, 7, 8 y del Apéndice 1 del RTI**

En la actualidad, la participación en conferencias, la conducción de las operaciones y los estudios a distancia mediante el uso de las TIC puede convertirse en la "nueva normalidad" para el trabajo y la vida de las personas. En consecuencia, la República Popular de China propone que, durante la revisión de los Artículos 9 a 14 del RTI de 2012, se tenga en cuenta el impacto de la transformación digital provocada por la pandemia de COVID-19, y que se incluyan nuevas disposiciones para alentar a los Estados Miembros a participar en conferencias y actividades de forma digital, conectada e inteligente, a fin de ahorrar mano de obra, gastos ligados a los viajes y las conferencias y promover la eficiencia energética y la reducción de emisiones. Al mismo tiempo, hay que animar a los Estados Miembros a que refuercen la cooperación en este sentido para que la tecnología de las telecomunicaciones y la información desempeñe un papel más importante en el ahorro de energía y la reducción de emisiones.

## 3.2 Debate sobre las contribuciones

**3.2.1** Las opiniones sobre las disposiciones respectivas reflejadas en las contribuciones, así como las deliberaciones del Grupo durante la segunda reunión, se han recogido en el Cuadro de Examen (9‑14/Apéndice 2) que figura en el Anexo I al presente documento. La columna "Resumen de los resultados" se rellenó según lo acordado por los miembros durante la reunión, mientras que las otras dos columnas sobre "Aplicabilidad para fomentar la prestación y el desarrollo de redes y servicios" y "Flexibilidad para adaptarse a las nuevas tendencias y a los problemas emergentes", respectivamente, fueron completadas posteriormente por los Vicepresidentes, por correspondencia, en consulta con los miembros de sus regiones y sobre la base de las contribuciones y los debates de la reunión.

**3.2.2** Algunos miembros opinaron que la mayoría de los Artículos que el Grupo está examinando actualmente ya están contemplados en las disposiciones correspondientes de la CS/CV de la UIT.

Algunos miembros opinaron que la repetición de estos Artículos es comprensible en el contexto de las RTI.

**3.2.3** Algunos miembros señalaron que el Grupo debería prestar la debida atención a la función y las actividades pertinentes del UIT-R en relación con el trabajo del GE-RTI.

**3.2.4** Por último, algunos miembros pidieron que las observaciones que habían formulado sobre ciertas disposiciones del RTI de 2012 se incluyeran en el presente informe:

**a)** **Artículo 10.1:** Algunos miembros propusieron que es importante señalar que algunas disposiciones de las RTI de 1988 contienen referencias a organismos y conferencias que ya no existen.

Otros miembros opinaron que el texto que figuraba en ese momento en la columna de resumen de los resultados era lo suficientemente flexible como para reflejar las diversas opiniones del Grupo, y que los Vicepresidentes podrían dejar constancia de las contribuciones y los debates de una manera más específica en las columnas relativas a la aplicabilidad y la flexibilidad.

**b) Artículo 11:** Algunos miembros sugirieron que se tuviera en cuenta el impacto en la transformación digital debido a la pandemia de la COVID-19 al revisar este Artículo y que se incluyeran nuevas disposiciones para alentar a los Estados Miembros a participar en conferencias y actividades por medios digitales con el fin de promover la eficiencia energética y la reducción de emisiones.

Algunos miembros opinaron que este Artículo recoge las disposiciones ampliamente reconocidas de las resoluciones de las Naciones Unidas y muchas otras organizaciones internacionales, así como la legislación de muchos Estados Miembros de la UIT en materia de protección medioambiental.

Otros miembros opinaron que este Artículo es innecesario y redundante, y que el texto actual contenido en la columna de resumen de los resultados es lo suficientemente flexible como para reflejar las diversas opiniones del Grupo, y que los Vicepresidentes podrían dejar constancia de las contribuciones y los debates de una manera más específica en las columnas relativas a la aplicabilidad y la flexibilidad.

**c) Artículo 12:** Algunos miembros opinaron que este Artículo recoge las disposiciones ampliamente reconocidas de las resoluciones de las Naciones Unidas y muchas otras organizaciones internacionales, así como la legislación de muchos Estados Miembros de la UIT en materia de fomento del acceso para personas con discapacidad.

Otros miembros opinaron que este Artículo no contribuye a fomentar el suministro y el desarrollo de redes y servicios y que tampoco ofrece flexibilidad para adaptarse a las nuevas tendencias y a los problemas que surjan.

**d)** **Artículo 13:** Algunos miembros propusieron que en los debates sobre este Artículo se haga hincapié en su importancia para el ecosistema internacional de las telecomunicaciones.

Otros miembros opinaron que el texto que figuraba en ese momento en la columna de resumen de los resultados era lo suficientemente flexible como para reflejar las diversas opiniones del Grupo, y que los Vicepresidentes podrían dejar constancia de las contribuciones y los debates de una manera más específica en las columnas relativas a la aplicabilidad y la flexibilidad.

**e) Article 14:** Algunos miembros opinaron que los criterios de "*aplicabilidad para fomentar la prestación y el desarrollo de redes y servicios*" y "*flexibilidad para adaptarse a las nuevas tendencias y a los problemas emergentes*" no son pertinentes para estas disposiciones, por cuanto se refieren a las modalidades relacionadas con la aplicación del tratado, y solicitaron el asesoramiento del Asesor Jurídico de la UIT al respecto.

Otros miembros opinaron que la reunión debía abstenerse de ahondar en la aplicabilidad jurídica de las disposiciones, ya que esta cuestión no figura en el mandato del Grupo, y que los criterios de examen de "*aplicabilidad para fomentar la prestación y el desarrollo de redes y servicios*" y "*flexibilidad para adaptarse a las nuevas tendencias y a los problemas emergentes*" siguen siendo pertinentes en lo que respecta a las disposiciones del Artículo 14. Pidieron que se hiciera constar sus opiniones al respecto en el Cuadro de Examen.

# 4 Próximas etapas

La reunión examinó y aprobó este informe, a la espera de examinar y aprobar el anexo que se adjuntará al presente. Conforme a lo acordado anteriormente, el Presidente propuso al Grupo que los Vicepresidentes terminen por correspondencia el Cuadro de Examen (9-14/Apéndice 2) que figurará en el Anexo y que lo distribuyan en su región/redes para su revisión con arreglo al proceso acordado durante la reunión (Documento [EG-ITRs-4/DL/2-E](https://www.itu.int/en/council/Pages/eg-itrs.aspx)). Los informes de las reuniones del GR-RTI celebradas en septiembre de 2020 y febrero de 2021 se refundirán en un informe de situación que se presentará en la próxima reunión del Consejo.

# 5 Clausura de la reunión

Al clausurar la reunión, el Presidente dio las gracias a todos los Estados Miembros y Miembros de Sector de la UIT que habían presentado contribuciones y participado en los trabajos del Grupo de Expertos, a los Vicepresidentes y a los funcionarios de elección de la UIT, así como a la Secretaría y a los intérpretes, por la eficiente ayuda prestada durante la reunión.

El Grupo agradeció al Presidente, a los Vicepresidentes y a la Secretaría su eficaz organización y gestión del Grupo.

**Presidente: Sr. Lwando Bbuku (Zambia)**

ANEXO I  
  
Cuadro de Examen (9-14/Apéndice 2)

| Art. de 2012 | Párrafo y disposición | Párrafo y disposición  conexos de 1988 | Aplicabilidad para fomentar  la prestación y el desarrollo  de redes y servicios | Flexibilidad para adaptarse  a las nuevas tendencias  y a los problemas emergentes | Resumen de los resultados |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **9.1 Si de conformidad con la Constitución y el Convenio, un Estado Miembro ejerce su derecho a suspender parcial o totalmente los servicios internacionales de telecomunicación, notificará inmediatamente al Secretario General dicha suspensión y el ulterior restablecimiento de la normalidad, utilizando para ello el medio de comunicación más adecuado.** | 7.1 Si de conformidad con el Convenio, un Miembro ejerce su derecho a suspender parcial o totalmente el servicio internacional de telecomunicación, notificará inmediatamente al Secretario General dicha suspensión y el ulterior restablecimiento de la normalidad, utilizando para ello el medio de comunicación más adecuado. | Algunos miembros opinaron que la disposición es aplicable, porque también hay que tener en cuenta la importancia de una adecuada coordinación cuando se prevé la suspensión de servicios.  Algunos miembros opinaron que esta disposición carece de utilidad, es superflua o duplica las disposiciones del CS/CV. | Algunos miembros opinaron que esta disposición es lo suficientemente flexible como para adaptarse a las nuevas tendencias y a los problemas emergentes; por distintas razones, como modernización, mantenimiento o la coyuntura nacional.  Algunos miembros opinaron que esta disposición carece de utilidad, está obsoleta o duplica las disposiciones del CS/CV. | Algunos miembros opinaron que esta disposición no requiere ningún cambio, ya que es aplicable y flexible.  Algunos miembros opinaron que esta disposición no es necesaria, porque ya no es ni aplicable ni flexible. |
|  | **9.2 El Secretario General transmitirá inmediatamente esta información a todos los demás Estados Miembros, por el medio de comunicación más adecuado.** | 7.2 El Secretario General transmitirá inmediatamente esta información a todos los demás Miembros, por el medio de comunicación más adecuado. | Algunos miembros opinaron que la disposición es aplicable, porque también hay que tener en cuenta la importancia de una adecuada coordinación cuando se prevé la suspensión de servicios.  Algunos miembros opinaron que esta disposición carece de utilidad, es superflua o duplica las disposiciones del CS/CV. | Algunos miembros opinaron que esta disposición es lo suficientemente flexible como para adaptarse a las nuevas tendencias y a los problemas emergentes; por distintas razones, como modernización, mantenimiento o la coyuntura nacional.  Algunos miembros opinaron que esta disposición carece de utilidad, es superflua o duplica las disposiciones del CS/CV. | Algunos miembros opinaron que esta disposición no requiere ningún cambio, ya que es aplicable y flexible.  Algunos miembros opinaron que esta disposición no es necesaria, porque ya no es ni aplicable ni flexible. |
|  | **10.1 Utilizando los medios más adecuados y económicos, el Secretario General difundirá la información administrativa, de explotación o estadística proporcionada sobre los servicios internacionales de telecomunicación. Esa difusión se hará de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Constitución, el Convenio y este Artículo, sobre la base de las decisiones adoptadas por el Consejo o por las Conferencias competentes de la UIT, y teniendo en cuenta las conclusiones o decisiones de las Asambleas de la UIT. Si lo autoriza el Estado Miembro correspondiente, una empresa de explotación autorizada puede transmitir directamente la información al Secretario General, que se encargará de difundirla. Los Estados Miembros comunicarán esa información al Secretario General sin demora y con arreglo a las Recomendaciones UIT-T pertinentes.** | 8. Utilizando los medios más adecuados y económicos, el Secretario General difundirá la información administrativa, estadística, de explotación o de tarificación relativa a las rutas y servicios internacionales de telecomunicación, proporcionada por las administraciones\*. Esa difusión se hará de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio y de este artículo, sobre la base de las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración o por las conferencias administrativas competentes y teniendo en cuenta las conclusiones o las decisiones de las Asambleas Plenarias de los Comités Consultivos Internacionales.  \* o empresa(s) privada(s) de explotación reconocida(s) | Algunos miembros opinaron que la disposición es aplicable; la coordinación y divulgación de la información son las piedras angulares para la transmisión y el flujo en las redes y servicios internacionales de telecomunicaciones/información y desempeñan un papel fundamental en las redes presentes y futuras de telecomunicaciones/TIC.  Algunos miembros opinaron que esta disposición no favorece la adaptación a las nuevas tendencias ni a las cuestiones incipientes, duplica las disposiciones del CS/CV y constituye un aspecto de la función de la UIT. | Algunos miembros opinaron que esta disposición es lo suficientemente flexible como para adaptarse a las nuevas tendencias y a los problemas emergentes; por distintas razones, como modernización, mantenimiento o la coyuntura nacional.  Algunos miembros opinaron que esta disposición no aporta flexibilidad para la adaptación a las nuevas tendencias ni a las cuestiones incipientes, duplica las disposiciones del CS/CV y constituye un aspecto de la función de la UIT. | Algunos miembros opinaron que esta disposición no requiere ningún cambio, ya que es aplicable y flexible.  Algunos miembros opinaron que esta disposición no es necesaria, porque ya no es ni aplicable ni flexible.  Otros miembros sugirieron que esta disposición debe actualizarse para adaptarla a los cambios producidos en la prestación de servicios de telecomunicaciones/TIC al usuario final. |
|  | **11.1 Se alienta a los Estados Miembros a adoptar prácticas idóneas en materia de eficiencia energética y residuos electrónicos teniendo en cuenta las Recomendaciones UIT-T pertinentes.** |  | Algunos miembros opinaron que esta disposición no requiere ningún cambio, ya que es aplicable. El Artículo 11 del RTI de 2012 incorpora disposiciones ampliamente reconocidas de las resoluciones de las Naciones Unidas y muchas otras organizaciones internacionales, así como la legislación de muchos Estados Miembros de la UIT en materia de protección medioambiental. Asimismo, parece conveniente sustituir la referencia a las Recomendaciones UIT-T con referencias a las Recomendaciones de la UIT, pues los asuntos tratados en este Artículo atañen a todos los dispositivos, sistemas y redes de telecomunicaciones/TIC.  Algunos miembros declararon además que a raíz de la dependencia cada vez mayor de redes y servicios de telecomunicaciones/TIC en el mundo, la formulación de estrategias a escala internacional sobre eficiencia energética y residuos electrónicos es particularmente necesaria. Opinaron que este Artículo puede guardar relación con el ODS 7  (Energía asequible y no contaminante), el ODS 8 (Trabajo decente y crecimiento económico), el ODS 11 (Ciudades y comunidades sostenibles) y el ODS 12 (Consumo y producción responsables).  Algunos miembros opinaron que esta disposición no es necesaria, porque ya no es aplicable. Observaron además que las disposiciones del Artículo 11, aun siendo bien intencionadas, repiten puntos ya tratados en Resoluciones de la Conferencia de Plenipotenciarios que no es necesario incluir en un tratado como el RTI.  Algunos miembros sugirieron que esta disposición debe actualizarse para adaptarla a los cambios producidos en la prestación de servicios de telecomunicaciones/TIC al usuario final.  Algunos miembros opinaron que "Se alienta a los Estados Miembros a adoptar" no es legalmente exigible, por lo que no puede contribuir al desarrollo de redes y servicios. Además, opinaron que este Artículo es innecesario por cuanto el tema está contemplado en el Convenio de Basilea.  Además, la referencia a las Recomendaciones del UIT-T podría generar confusión en el ámbito reglamentario. | Algunos miembros opinaron que esta disposición no requiere ningún cambio, ya que es aplicable y flexible. El Artículo 11 del RTI de 2012 incorpora disposiciones ampliamente reconocidas de las resoluciones de las Naciones Unidas y muchas otras organizaciones internacionales, así como la legislación de muchos Estados Miembros de la UIT en materia de protección medioambiental. Asimismo, parece conveniente sustituir la referencia a las Recomendaciones UIT-T con referencias a las Recomendaciones de la UIT, pues los asuntos tratados en este Artículo atañen a todos los dispositivos, sistemas y redes de telecomunicaciones/TIC.  Algunos miembros declararon además que a raíz de la dependencia cada vez mayor de redes y servicios de telecomunicaciones/TIC en el mundo, la formulación de estrategias a escala internacional sobre eficiencia energética y residuos electrónicos es particularmente necesaria Opinaron que este Artículo puede guardar relación con el ODS 7  (Energía asequible y no contaminante), el ODS 8 (Trabajo decente y crecimiento económico), el ODS 11 (Ciudades y comunidades sostenibles) y el ODS 12 (Consumo y producción responsables) y que este Artículo es lo suficientemente flexible como para adaptarse a las nuevas tendencias y necesidades de las TIC.  Algunos miembros opinaron que esta disposición no es necesaria, porque ya no es flexible. Observaron además que las disposiciones del Artículo 11, aun siendo bien intencionadas, repiten puntos ya tratados en Resoluciones de la Conferencia de Plenipotenciarios que no es necesario incluir en un tratado como el RTI.  Algunos miembros sugirieron que esta disposición debe modificarse para adaptarla a los cambios producidos en la prestación de servicios de telecomunicaciones/TIC al usuario final.  Algunos miembros opinaron que "Se alienta a los Estados Miembros a adoptar" no es legalmente exigible, por lo que no puede contribuir al desarrollo de redes y servicios. Es innecesario por cuanto el tema está contemplado en el Convenio de Basilea. La referencia a las Recomendaciones del UIT-T podría generar confusión en el ámbito reglamentario. | Algunos miembros opinaron que esta disposición no requiere ningún cambio, ya que es aplicable y flexible.  Algunos miembros opinaron que esta disposición no es necesaria, porque ya no es ni aplicable ni flexible.  Otros miembros sugirieron que esta disposición debe actualizarse para adaptarla a los cambios producidos en la prestación de servicios de telecomunicaciones/TIC al usuario final. |
|  | **12.1 Los Estados Miembros promoverán el acceso de las personas con discapacidad a los servicios internacionales de telecomunicación con arreglo a las Recomendaciones UIT-T pertinentes.** |  | Algunos miembros opinaron que esta disposición es aplicable para fomentar la prestación y el desarrollo de redes y servicios.  Algunos miembros opinaron que, si bien el acceso de las personas con discapacidad es una cuestión importante, el fomento del acceso no debería figurar en las disposiciones de un tratado de telecomunicaciones, por cuanto esta cuestión responde a la evolución de los contextos y estructuras socioculturales. La cuestión debería abordarse a un nivel superior, para poder fomentar la prestación y el desarrollo de redes y servicios. | Algunos miembros opinaron que esta disposición es lo suficientemente flexible como para adaptarse a las nuevas tendencias y a los problemas emergentes.  Algunos miembros opinaron que, si bien el acceso de las personas con discapacidad es una cuestión importante, el fomento del acceso no debería figurar en las disposiciones de un tratado de telecomunicaciones, sino que debería abordarse a un nivel superior, para poder fomentar la prestación y el desarrollo de redes y servicios  La disposición no ofrece la flexibilidad necesaria. | Algunos miembros opinaron que esta disposición no requiere ningún cambio, ya que es aplicable y flexible.  Algunos miembros opinaron que esta disposición no es necesaria, porque ya no es ni aplicable ni flexible.  Otros miembros sugirieron que esta disposición debe actualizarse para adaptarla a los cambios producidos en la prestación de servicios de telecomunicaciones/TIC al usuario final. |
|  | **13.1 *a)* De conformidad con el Artículo 42 de la Constitución, se pueden concertar acuerdos particulares sobre cuestiones relativas a las telecomunicaciones que no interesen a la generalidad de los Estados Miembros. De conformidad con la legislación nacional, los Estados Miembros podrán facultar a las empresas de explotación autorizadas u otras organizaciones o personas a concertar esos acuerdos mutuos particulares con Estados Miembros y/o empresas de explotación autorizadas, o con otras organizaciones o personas facultadas para ello en otro país para el establecimiento, explotación y uso de redes, sistemas y servicios internacionales de telecomunicación especiales, con el fin de satisfacer necesidades de telecomunicaciones internacionales especializadas dentro de los territorios de los Estados Miembros interesados o entre tales territorios, e incluyendo, de ser necesario, las condiciones financieras, técnicas o de explotación que hayan de observarse.** | 9.1 *a)* De conformidad con el Artículo 31 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) se pueden concertar arreglos particulares sobre cuestiones relativas a las telecomunicaciones que no interesen a la generalidad de los Miembros. A reserva de la legislación nacional, los Miembros podrán facultar a las administraciones\* u otras organizaciones o personas a concertar esos arreglos mutuos particulares con Miembros, administraciones\* u otras organizaciones o personas facultadas para ello en otro país para el establecimiento, explotación y uso de redes, sistemas y servicios de telecomunicación, con el fin de satisfacer necesidades de telecomunicaciones internacionales especializadas dentro de los territorios de los Miembros interesados o entre tales territorios e incluyendo, de ser necesario, las condiciones financieras, técnicas o de explotación que hayan de observarse.  \* o empresa(s) privada(s) de explotación reconocida(s) | Algunos miembros opinaron que esta disposición es aplicable para fomentar la prestación y el desarrollo de redes y servicios, ya que es una disposición práctica importante y aplicable que permite establecer acuerdos especiales con diferentes entidades.  Algunos miembros opinaron que esta disposición tiene por objeto establecer un procedimiento para ciertas cuestiones inusuales e imprevistas, que pueden acaecer entre Estados Miembros y que no están contempladas en el Tratado.  Dado que trata de ciertas cuestiones específicas, esta disposición no fomenta la prestación y el desarrollo de redes y servicios. | Algunos miembros opinaron que esta disposición garantiza la flexibilidad para adaptarse a las nuevas tendencias y a los problemas emergentes.  Algunos miembros opinaron que esta disposición tiene por objeto establecer un procedimiento para ciertas cuestiones inusuales e imprevistas, que pueden acaecer entre Estados Miembros y que no están contempladas en el Tratado.  Dado que trata de ciertas cuestiones específicas, esta disposición no fomenta la prestación y el desarrollo de redes y servicios. | Algunos miembros opinaron que esta disposición no requiere ningún cambio, ya que es aplicable y flexible.  Algunos miembros opinaron que esta disposición no es necesaria, porque ya no es ni aplicable ni flexible. |
|  | **13.1 *b)* Tales acuerdos particulares procurarán evitar causar daños técnicos a la explotación de los medios de telecomunicación de terceros países.** | *b)* Tales arreglos particulares deberían evitar todo perjuicio técnico a la explotación de los medios de telecomunicación de terceros países. | Algunos miembros opinaron que esta disposición es aplicable para fomentar la prestación y el desarrollo de redes y servicios, ya que es una disposición práctica importante y aplicable que permite establecer acuerdos especiales con diferentes entidades.  Algunos miembros opinaron que esta disposición tiene por objeto establecer un procedimiento para ciertas cuestiones inusuales e imprevistas, que pueden acaecer entre Estados Miembros y que no están contempladas en el Tratado.  Dado que trata de ciertas cuestiones específicas, esta disposición no fomenta la prestación y el desarrollo de redes y servicios. | Algunos miembros opinaron que esta disposición garantiza la flexibilidad para adaptarse a las nuevas tendencias y a los problemas emergentes.  Algunos miembros opinaron que esta disposición tiene por objeto establecer un procedimiento para ciertas cuestiones inusuales e imprevistas, que pueden acaecer entre Estados Miembros y que no están contempladas en el Tratado.  Dado que trata de ciertas cuestiones específicas, esta disposición no fomenta la prestación y el desarrollo de redes y servicios. | Algunos miembros opinaron que esta disposición no requiere ningún cambio, ya que es aplicable y flexible.  Algunos miembros opinaron que esta disposición no es necesaria, porque ya no es ni aplicable ni flexible. |
|  | **13.2 Los Estados Miembros deben instar, si procede, a las partes en cualesquiera acuerdos particulares concertados de conformidad con el número 73 (disposición 13.1) *supra* a tener en cuenta las disposiciones pertinentes de las Recomendaciones UIT-T.** | 9.2 Los Miembros deberían, según proceda, instar a las partes en cualesquiera arreglos particulares concertados de conformidad con el número 58 a que tengan en cuenta las disposiciones pertinentes de las Recomendaciones del CCITT. | Algunos miembros opinaron que esta disposición es aplicable para fomentar la prestación y el desarrollo de redes y servicios, ya que insta a las partes – sin imponer obligación alguna – a tener en cuenta las Recomendaciones del UIT-T.  Algunos Miembros opinaron que “Los Miembros deberían, según proceda, instar" no es legalmente exigible y, además, es probable que sea aplicado de manera inconsistente por los Estados debido a las diferentes interpretaciones de "según proceda" e "instar". Además, dado que la disposición 13.2 establece un procedimiento de trabajo relacionado con la disposición 13.1, esta disposición tampoco fomenta la prestación y el desarrollo de redes y servicios. | Algunos miembros opinaron que esta disposición garantiza la flexibilidad para adaptarse a las nuevas tendencias y a los problemas emergentes.  Algunos miembros opinaron que cada año se publican nuevas Recomendaciones del UIT-T para abordar las nuevas tendencias y los problemas emergentes. Esta disposición requiere que los Estados Miembros alienten a las partes en cualquier acuerdo especial a tener en cuenta estas Recomendaciones redundantes. Además, dado que la disposición 13.2 establece un procedimiento de trabajo relacionado con la disposición 13.1, esta disposición tampoco ofrece la flexibilidad necesaria para adaptarse a las nuevas tendencias y a los problemas emergentes.  Algunos miembros opinaron que podría modificarse para hacer referencia a las Recomendaciones de la UIT en general. | Algunos miembros opinaron que esta disposición no requiere ningún cambio, ya que es aplicable y flexible.  Algunos miembros opinaron que esta disposición no es necesaria, porque ya no es ni aplicable ni flexible.  Otros miembros sugirieron que esta disposición debe actualizarse para adaptarla a los cambios producidos en la prestación de servicios de telecomunicaciones/TIC al usuario final. |
|  | **[[1]](#footnote-1)14.1 Este Reglamento, del que forman parte integrante los Apéndices 1 y 2 entrará en vigor el 1 de enero de 2015 y se aplicará a partir de dicha fecha de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 54 de la Constitución.** | 10.1 Este Reglamento, del que forman parte integrante los Apéndices 1, 2 y 3, entrará en vigor el 1º de enero de 1990 a las 0001 horas UTC. | Algunos miembros opinaron que esta disposición es aplicable para fomentar la prestación y el desarrollo de redes y servicios.  Algunos miembros opinaron que, dado que esta disposición se refiere a la entrada en vigor del tratado, es irrelevante para la prestación y el desarrollo de redes y servicios. | Algunos miembros opinaron que la cuestión de la flexibilidad no se aplica a esta disposición.  Algunos miembros opinaron que, dado que esta disposición se refiere a la entrada en vigor del tratado, es irrelevante en lo que respecta a la flexibilidad para la adaptación a las nuevas tendencias y a los problemas emergentes. | Algunos miembros opinaron que esta disposición no requiere ningún cambio, ya que es aplicable y flexible.  Algunos miembros opinaron que esta disposición no es necesaria, porque ya no es ni aplicable ni flexible. |
|  | **14.2 Si un Estado Miembro formula reservas con respecto a la aplicación de una o varias disposiciones contenidas en este Reglamento, los otros Estados Miembros podrán hacer caso omiso de tal o tales disposiciones en sus relaciones con el Estado Miembro que haya formulado esas reservas.** | 10.2 En la fecha especificada en el número 61, el Reglamento Telegráfico (Ginebra, 1973) y el Reglamento Telefónico (Ginebra, 1973) serán sustituidos por el presente Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (Melbourne, 1988) de conformidad con el Convenio Internacional de Telecomunicaciones. | Algunos miembros opinaron que esta disposición es aplicable para fomentar la prestación y el desarrollo de redes y servicios, y que no hay ningún cambio con respecto a lo dispuesto en las RTI, salvo que se remite a los Estados Miembros en lugar de a las administraciones.  Algunos miembros opinaron que, dado que esta disposición permite a los Estados Miembros formular reservas sobre cualquier disposición del Tratado, se reduce la eficacia de éste y no contribuye a fomentar la prestación y el desarrollo de redes y servicios. | La disposición establece un régimen especial para las declaraciones y reservas, por lo que la cuestión de la flexibilidad no es de aplicación.  Algunos miembros opinaron que, dado que esta disposición permite a los Estados Miembros formular reservas sobre cualquier disposición del Tratado, se reduce la eficacia de éste y no aporta flexibilidad cuando surgen nuevas tendencias o problemas. | Algunos miembros opinaron que esta disposición no requiere ningún cambio, ya que es aplicable y flexible.  Algunos miembros opinaron que esta disposición no es necesaria, porque ya no es ni aplicable ni flexible. |
| 2/1 | **1. Generalidades** | 1. Generalidades | Algunos miembros afirmaron que cualquier revisión del RTI, incluido su Apéndice 2, fracasaría inevitablemente a la hora de adaptarse a la rápida evolución tecnológica y del mercado.  Algunos miembros opinaron que es necesario revisar el RTI y que el Apéndice 2 es parte integrante del mismo. | Algunos miembros afirmaron que cualquier revisión del RTI, incluido su Apéndice 2, fracasaría inevitablemente a la hora de adaptarse a la rápida evolución tecnológica y del mercado.  Algunos miembros opinaron que es necesario revisar el RTI y que el Apéndice 2 es parte integrante del mismo. | Algunos miembros opinaron que esta disposición no requiere ningún cambio, ya que es aplicable y flexible.  Algunos miembros opinaron que esta disposición no es necesaria, porque ya no es ni aplicable ni flexible.  Algunos miembros afirmaron que esta disposición quizá no sea pertinente para los criterios de examen que se han establecido. |
| 2/2 | **1.1 Las disposiciones del Artículo 8 y del Apéndice 1 se aplicarán también a las telecomunicaciones marítimas cuando se establezcan y liquiden cuentas con arreglo al presente Apéndice, teniendo en cuenta las Recomendaciones UIT-T, a menos que en las disposiciones siguientes se indique lo contrario.** | Siempre que las disposiciones siguientes no dispongan lo contrario, las disposiciones del Artículo 6 y del Apéndice 1 se aplicarán también a las telecomunicaciones marítimas, teniendo en cuenta las Recomendaciones del CCITT. | Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no requiere ningún cambio, ya que es aplicable.  Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no es necesario, porque ya no es aplicable.  Otros miembros sugirieron que el Apéndice 2 debe actualizarse para adaptarlo a los cambios producidos en la prestación de servicios de telecomunicaciones/TIC al usuario final. | Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no requiere ningún cambio, ya que es flexible.  Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no es necesario, porque ya no es flexible.  Otros miembros sugirieron que el Apéndice 2 debe actualizarse para adaptarlo a los cambios producidos en la prestación de servicios de telecomunicaciones/TIC al usuario final. | Algunos miembros opinaron que esta disposición no requiere ningún cambio, ya que es aplicable y flexible.  Algunos miembros opinaron que esta disposición no es necesaria, porque ya no es ni aplicable ni flexible. |
| 2/3 | **2. Autoridad encargada de la contabilidad** | 2. Autoridad encargada de la contabilidad | Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no requiere ningún cambio, ya que es aplicable.  Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no es necesario, porque ya no es aplicable.  Otros miembros sugirieron que el Apéndice 2 debe actualizarse para adaptarlo a los cambios producidos en la prestación de servicios de telecomunicaciones/TIC al usuario final. | Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no requiere ningún cambio, ya que es flexible.  Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no es necesario, porque ya no es flexible.  Otros miembros sugirieron que el Apéndice 2 debe actualizarse para adaptarlo a los cambios producidos en la prestación de servicios de telecomunicaciones/TIC al usuario final. | Algunos miembros opinaron que esta disposición no requiere ningún cambio, ya que es aplicable y flexible.  Algunos miembros opinaron que esta disposición no es necesaria, porque ya no es ni aplicable ni flexible. |
| 2/4 | **2.1 Las tasas de las telecomunicaciones marítimas en el servicio móvil marítimo y en el servicio móvil marítimo por satélite deberán, en principio y conforme a la legislación y práctica nacionales, ser percibidas del titular de la licencia de explotación de la estación móvil marítima:** | 2.1 Las tasas de las telecomunicaciones marítimas en el servicio móvil marítimo y en el servicio móvil marítimo por satélite deberán, en principio y conforme a la legislación y práctica nacionales, ser percibidas del titular de la licencia de explotación de la estación móvil marítima: | Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no requiere ningún cambio, ya que es aplicable.  Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no es necesario, porque ya no es aplicable.  Otros miembros sugirieron que el Apéndice 2 debe actualizarse para adaptarlo a los cambios producidos en la prestación de servicios de telecomunicaciones/TIC al usuario final. | Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no requiere ningún cambio, ya que es flexible.  Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no es necesario, porque ya no es flexible.  Otros miembros sugirieron que el Apéndice 2 debe actualizarse para adaptarlo a los cambios producidos en la prestación de servicios de telecomunicaciones/TIC al usuario final. | Algunos miembros opinaron que esta disposición no requiere ningún cambio, ya que es aplicable y flexible.  Algunos miembros opinaron que esta disposición no es necesaria, porque ya no es ni aplicable ni flexible. |
| 2/5 | **a) por la administración que haya expedido la licencia; o** | *a)* por la administración que haya expedido la licencia; o | Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no requiere ningún cambio, ya que es aplicable.  Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no es necesario, porque ya no es aplicable.  Otros miembros sugirieron que el Apéndice 2 debe actualizarse para adaptarlo a los cambios producidos en la prestación de servicios de telecomunicaciones/TIC al usuario final. | Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no requiere ningún cambio, ya que es flexible.  Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no es necesario, porque ya no es flexible.  Otros miembros sugirieron que el Apéndice 2 debe actualizarse para adaptarlo a los cambios producidos en la prestación de servicios de telecomunicaciones/TIC al usuario final. | Algunos miembros opinaron que esta disposición no requiere ningún cambio, ya que es aplicable y flexible.  Algunos miembros opinaron que esta disposición no es necesaria, porque ya no es ni aplicable ni flexible. |
| 2/6 | **b) por una empresa de explotación autorizada; o** | *b)* por una empresa privada de explotación reconocida; o | Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no requiere ningún cambio, ya que es aplicable.  Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no es necesario, porque ya no es aplicable.  Otros miembros sugirieron que el Apéndice 2 debe actualizarse para adaptarlo a los cambios producidos en la prestación de servicios de telecomunicaciones/TIC al usuario final. | Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no requiere ningún cambio, ya que es flexible.  Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no es necesario, porque ya no es flexible.  Otros miembros sugirieron que el Apéndice 2 debe actualizarse para adaptarlo a los cambios producidos en la prestación de servicios de telecomunicaciones/TIC al usuario final. | Algunos miembros opinaron que esta disposición no requiere ningún cambio, ya que es aplicable y flexible.  Algunos miembros opinaron que esta disposición no es necesaria, porque ya no es ni aplicable ni flexible. |
| 2/7 | **c) por cualquiera otra entidad o entidades designadas con este propósito por la administración mencionada en el apartado 2/5 (2.1.*a)*) *supra*.** | *c)* por cualquiera otra entidad o entidades designadas con este propósito por la administración mencionada en el apartado *a)* *supra*. | Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no requiere ningún cambio, ya que es aplicable.  Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no es necesario, porque ya no es aplicable.  Otros miembros sugirieron que el Apéndice 2 debe actualizarse para adaptarlo a los cambios producidos en la prestación de servicios de telecomunicaciones/TIC al usuario final. | Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no requiere ningún cambio, ya que es flexible.  Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no es necesario, porque ya no es flexible.  Otros miembros sugirieron que el Apéndice 2 debe actualizarse para adaptarlo a los cambios producidos en la prestación de servicios de telecomunicaciones/TIC al usuario final. | Algunos miembros opinaron que esta disposición no requiere ningún cambio, ya que es aplicable y flexible.  Algunos miembros opinaron que esta disposición no es necesaria, porque ya no es ni aplicable ni flexible. |
| 2/8 | **2.2 En el presente Apéndice, la administración o la empresa de explotación autorizada o la entidad o entidades a que se hace referencia en el § 2.1 *supra*, se denominan "autoridad encargada de la contabilidad".** | 2.2 En el presente Apéndice, la administración o la empresa privada de explotación reconocida o la entidad o entidades a que se hace referencia en el § 2.1, se denominan "autoridad encargada de la contabilidad". | Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no requiere ningún cambio, ya que es aplicable.  Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no es necesario, porque ya no es aplicable.  Otros miembros sugirieron que el Apéndice 2 debe actualizarse para adaptarlo a los cambios producidos en la prestación de servicios de telecomunicaciones/TIC al usuario final. | Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no requiere ningún cambio, ya que es flexible.  Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no es necesario, porque ya no es flexible.  Otros miembros sugirieron que el Apéndice 2 debe actualizarse para adaptarlo a los cambios producidos en la prestación de servicios de telecomunicaciones/TIC al usuario final. | Algunos miembros opinaron que esta disposición no requiere ningún cambio, ya que es aplicable y flexible.  Algunos miembros opinaron que esta disposición no es necesaria, porque ya no es ni aplicable ni flexible. |
| 2/9 | **2.3 Las referencias a la empresa de explotación autorizada que se hacen en el Artículo 6 y en el Apéndice 1 se harán a la "autoridad encargada de la contabilidad" cuando se apliquen las disposiciones del Artículo 8 y del Apéndice 1 a las telecomunicaciones marítimas.** | 2.3 Las referencias a la administración\* que se hacen en el Artículo 6 y en el Apéndice 1 se harán a la "autoridad encargada de la contabilidad" cuando se apliquen las disposiciones de dicho artículo y del Apéndice 1 a las telecomunicaciones marítimas.  \* o empresa(s) privada(s) de explotación reconocida(s) | Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no requiere ningún cambio, ya que es aplicable.  Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no es necesario, porque ya no es aplicable.  Otros miembros sugirieron que el Apéndice 2 debe actualizarse para adaptarlo a los cambios producidos en la prestación de servicios de telecomunicaciones/TIC al usuario final. | Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no requiere ningún cambio, ya que es flexible.  Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no es necesario, porque ya no es flexible.  Otros miembros sugirieron que el Apéndice 2 debe actualizarse para adaptarlo a los cambios producidos en la prestación de servicios de telecomunicaciones/TIC al usuario final. | Algunos miembros opinaron que esta disposición no requiere ningún cambio, ya que es aplicable y flexible.  Algunos miembros opinaron que esta disposición no es necesaria, porque ya no es ni aplicable ni flexible. |
| 2/10 | **2.4 Los Estados Miembros designarán sus autoridades encargadas de la contabilidad a efectos de la aplicación del presente Apéndice y notificarán su nombre, código de identificación y dirección al Secretario General de la UIT para su publicación en el Nomenclátor de las estaciones de barco y de las identidades del servicio móvil marítimo asignadas. El número de nombres y direcciones será limitado teniendo en cuenta las Recomendaciones UIT-T pertinentes.** | 2.4 Los Miembros designarán sus autoridades encargadas de la contabilidad a efectos de la aplicación del presente Apéndice y notificarán su nombre, código de identificación y dirección al Secretario General de la UIT para su publicación en el Nomenclátor de las estaciones de barco. El número de nombres y direcciones será limitado teniendo en cuenta las Recomendaciones pertinentes del CCITT. | Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no requiere ningún cambio, ya que es aplicable.  Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no es necesario, porque ya no es aplicable.  Otros miembros sugirieron que el Apéndice 2 debe actualizarse para adaptarlo a los cambios producidos en la prestación de servicios de telecomunicaciones/TIC al usuario final. | Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no requiere ningún cambio, ya que es flexible.  Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no es necesario, porque ya no es flexible.  Otros miembros sugirieron que el Apéndice 2 debe actualizarse para adaptarlo a los cambios producidos en la prestación de servicios de telecomunicaciones/TIC al usuario final. | Algunos miembros opinaron que esta disposición no requiere ningún cambio, ya que es aplicable y flexible.  Algunos miembros opinaron que esta disposición no es necesaria, porque ya no es ni aplicable ni flexible. |
| 2/11 | **3. Establecimiento de las cuentas** | 3. Establecimiento de las cuentas | Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no requiere ningún cambio, ya que es aplicable.  Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no es necesario, porque ya no es aplicable.  Otros miembros sugirieron que el Apéndice 2 debe actualizarse para adaptarlo a los cambios producidos en la prestación de servicios de telecomunicaciones/TIC al usuario final. | Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no requiere ningún cambio, ya que es flexible.  Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no es necesario, porque ya no es flexible.  Otros miembros sugirieron que el Apéndice 2 debe actualizarse para adaptarlo a los cambios producidos en la prestación de servicios de telecomunicaciones/TIC al usuario final. | Algunos miembros opinaron que esta disposición no requiere ningún cambio, ya que es aplicable y flexible.  Algunos miembros opinaron que esta disposición no es necesaria, porque ya no es ni aplicable ni flexible. |
| 2/12 | **3.1 En principio, una cuenta se considerará aceptada sin necesidad de notificación explícita de aceptación al proveedor de servicio que la haya enviado.** | 3.1 En principio, una cuenta se considerará aceptada sin necesidad de notificación explícita de aceptación a la autoridad encargada de la contabilidad que la haya enviado. | Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no requiere ningún cambio, ya que es aplicable.  Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no es necesario, porque ya no es aplicable.  Otros miembros sugirieron que el Apéndice 2 debe actualizarse para adaptarlo a los cambios producidos en la prestación de servicios de telecomunicaciones/TIC al usuario final. | Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no requiere ningún cambio, ya que es flexible.  Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no es necesario, porque ya no es flexible  Otros miembros sugirieron que el Apéndice 2 debe actualizarse para adaptarlo a los cambios producidos en la prestación de servicios de telecomunicaciones/TIC al usuario final. | Algunos miembros opinaron que esta disposición no requiere ningún cambio, ya que es aplicable y flexible.  Algunos miembros opinaron que esta disposición no es necesaria, porque ya no es ni aplicable ni flexible. |
| 2/13 | **3.2 Sin embargo, toda autoridad encargada de la contabilidad podrá objetar los detalles de una cuenta durante un plazo de seis meses naturales contados a partir de la fecha de su envío, incluso después de abonada la cuenta.** | 3.2 Sin embargo, toda autoridad encargada de la contabilidad podrá objetar los detalles de una cuenta en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de su envío. | Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no requiere ningún cambio, ya que es aplicable.  Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no es necesario, porque ya no es aplicable.  Otros miembros sugirieron que el Apéndice 2 debe actualizarse para adaptarlo a los cambios producidos en la prestación de servicios de telecomunicaciones/TIC al usuario final. | Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no requiere ningún cambio, ya que es aplicable.  Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no es necesario, porque ya no es flexible.  Otros miembros sugirieron que el Apéndice 2 debe actualizarse para adaptarlo a los cambios producidos en la prestación de servicios de telecomunicaciones/TIC al usuario final. | Algunos miembros opinaron que esta disposición no requiere ningún cambio, ya que es aplicable y flexible.  Algunos miembros opinaron que esta disposición no es necesaria, porque ya no es ni aplicable ni flexible. |
| 2/14 | **4 Liquidación de los saldos de las cuentas** | 4 Pago de los saldos de las cuentas | Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no requiere ningún cambio, ya que es aplicable.  Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no es necesario, porque ya no es aplicable.  Otros miembros sugirieron que el Apéndice 2 debe actualizarse para adaptarlo a los cambios producidos en la prestación de servicios de telecomunicaciones/TIC al usuario final. | Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no requiere ningún cambio, ya que es flexible.  Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no es necesario, porque ya no es flexible.  Otros miembros sugirieron que el Apéndice 2 debe actualizarse para adaptarlo a los cambios producidos en la prestación de servicios de telecomunicaciones/TIC al usuario final. | Algunos miembros opinaron que esta disposición no requiere ningún cambio, ya que es aplicable y flexible.  Algunos miembros opinaron que esta disposición no es necesaria, porque ya no es ni aplicable ni flexible. |
| 2/15 | **4.1 La autoridad encargada de la contabilidad pagará, sin demora, y en todo caso en un plazo de seis meses naturales contados a partir de la fecha de su envío, todas las cuentas de las telecomunicaciones marítimas internacionales, salvo cuando la liquidación de las cuentas se haga conforme a lo dispuesto en el punto 2/17 (§ 4.3) *infra*.** | 4.1 La autoridad encargada de la contabilidad pagará, sin demora, y en todo caso en un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de su envío, todas las cuentas de las telecomunicaciones marítimas internacionales, salvo cuando la liquidación de las cuentas se haga conforme a lo dispuesto en el § 4.3. | Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no requiere ningún cambio, ya que es aplicable.  Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no es necesario, porque ya no es aplicable.  Otros miembros sugirieron que el Apéndice 2 debe actualizarse para adaptarlo a los cambios producidos en la prestación de servicios de telecomunicaciones/TIC al usuario final. | Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no requiere ningún cambio, ya que es flexible.  Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no es necesario, porque ya no es flexible.  Otros miembros sugirieron que el Apéndice 2 debe actualizarse para adaptarlo a los cambios producidos en la prestación de servicios de telecomunicaciones/TIC al usuario final. | Algunos miembros opinaron que esta disposición no requiere ningún cambio, ya que es aplicable y flexible.  Algunos miembros opinaron que esta disposición no es necesaria, porque ya no es ni aplicable ni flexible. |
| 2/16 | **4.2 Cuando transcurridos seis meses naturales desde su presentación no se hayan pagado cuentas de las telecomunicaciones marítimas internacionales, la administración que haya expedido la licencia de explotación de estación móvil tomará, si así se le pide, medidas dentro de los límites de la legislación nacional aplicable para asegurar la liquidación de las cuentas del titular de la licencia.** | 4.2 Cuando transcurridos seis meses desde su presentación no se hayan pagado cuentas de las telecomunicaciones marítimas internacionales, la administración que haya expedido la licencia de explotación de estación móvil tomará, si así se le pide, todas las medidas posibles dentro de los límites de la legislación nacional aplicable para garantizar la liquidación de las cuentas del titular de la licencia. | Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no requiere ningún cambio, ya que es aplicable.  Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no es necesario, porque ya no es aplicable.  Otros miembros sugirieron que el Apéndice 2 debe actualizarse para adaptarlo a los cambios producidos en la prestación de servicios de telecomunicaciones/TIC al usuario final. | Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no requiere ningún cambio, ya que es flexible.  Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no es necesario, porque ya no es flexible.  Otros miembros sugirieron que el Apéndice 2 debe actualizarse para adaptarlo a los cambios producidos en la prestación de servicios de telecomunicaciones/TIC al usuario final. | Algunos miembros opinaron que esta disposición no requiere ningún cambio, ya que es aplicable y flexible.  Algunos miembros opinaron que esta disposición no es necesaria, porque ya no es ni aplicable ni flexible. |
| 2/17 | **4.3 Si entre la fecha de expedición y la fecha de recepción transcurre más de un mes, la autoridad encargada de la contabilidad destinataria procurará notificar de inmediato al proveedor de servicio que envió la cuenta que las peticiones de información y el pago se pueden demorar. Sin embargo, la demora no excederá de tres meses naturales, por lo que respecta al pago, ni de cinco meses naturales, por lo que respecta a las peticiones de información, comenzando cada periodo a partir de la fecha de recepción de la cuenta.** | 4.3 Si entre la fecha de expedición y la fecha de recepción transcurre más de un mes, la autoridad destinataria encargada de la contabilidad procurará notificar de inmediato a la autoridad encargada de la contabilidad expedidora que las peticiones de información y el pago se pueden demorar. Sin embargo, la demora no excederá de tres meses, por lo que respecta al pago, ni de cinco meses, por lo que respecta a las peticiones de información, comenzando cada periodo a partir de la fecha de recepción de la cuenta. | Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no requiere ningún cambio, ya que es aplicable.  Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no es necesario, porque ya no es aplicable.  Otros miembros sugirieron que el Apéndice 2 debe actualizarse para adaptarlo a los cambios producidos en la prestación de servicios de telecomunicaciones/TIC al usuario final. | Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no requiere ningún cambio, ya que es flexible.  Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no es necesario, porque ya no es flexible.  Otros miembros sugirieron que el Apéndice 2 debe actualizarse para adaptarlo a los cambios producidos en la prestación de servicios de telecomunicaciones/TIC al usuario final. | Algunos miembros opinaron que esta disposición no requiere ningún cambio, ya que es aplicable y flexible.  Algunos miembros opinaron que esta disposición no es necesaria, porque ya no es ni aplicable ni flexible. |
| 2/18 | **4.4 La autoridad deudora encargada de la contabilidad podrá rechazar el ajuste y la liquidación de las cuentas presentadas más de doce meses naturales después de la fecha del tráfico a que las cuentas se refieran, a menos que la legislación nacional disponga lo contrario, en cuyo caso el plazo máximo podrá ser de hasta dieciocho meses naturales.** | 4.4 La autoridad deudora encargada de la contabilidad podrá rechazar el ajuste y la liquidación de las cuentas presentadas más de dieciocho meses después de la fecha del tráfico a que las cuentas se refieran. | Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no requiere ningún cambio, ya que es aplicable.  Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no es necesario, porque ya no es aplicable.  Otros miembros sugirieron que el Apéndice 2 debe actualizarse para adaptarlo a los cambios producidos en la prestación de servicios de telecomunicaciones/TIC al usuario final. | Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no requiere ningún cambio, ya que es flexible.  Algunos miembros opinaron que el Apéndice 2 no es necesario, porque ya no es flexible.  Otros miembros sugirieron que el Apéndice 2 debe actualizarse para adaptarlo a los cambios producidos en la prestación de servicios de telecomunicaciones/TIC al usuario final. | Algunos miembros opinaron que esta disposición no requiere ningún cambio, ya que es aplicable y flexible.  Algunos miembros opinaron que esta disposición no es necesaria, porque ya no es ni aplicable ni flexible. |

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. Artículo 14: Algunos miembros opinaron que el examen de los criterios de "*aplicabilidad para fomentar la prestación y el desarrollo de redes y servicios*" y "*flexibilidad para adaptarse a las nuevas tendencias y a los problemas emergentes*" no son pertinentes para estas disposiciones y solicitaron el asesoramiento del Asesor Jurídico de la UIT al respecto. El Asesor Jurídico indicó que estas disposiciones son objetivas y recogen las modalidades relacionadas con la aplicación del tratado. Otros miembros opinaron que la reunión debía abstenerse de ahondar en la aplicabilidad jurídica de las disposiciones, ya que esta cuestión no figura en el mandato del Grupo, y que los criterios de examen de la "*aplicabilidad para fomentar la prestación y el desarrollo de redes y servicios*" y la "*flexibilidad para adaptarse a las nuevas tendencias y a los problemas emergentes*" siguen siendo pertinentes en lo que respecta a las disposiciones del Artículo 14. [↑](#footnote-ref-1)